

Proceso: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: MAYRA ALEJANDRA BLANCO TOVAR
Demandado: YEISON ADOLFO ROMERO CASTRO
Radicado: 500013110002-2019-00377-00
CGP: 21 de enero de 2020

113



Rama Judicial:
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Villavicencio, 19 de febrero de 2020. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte (2020).

Téngase por contestadas por la parte demandante las excepciones propuestas por la parte demandada.

A fin de que tenga lugar la audiencia de que trata el Art. 392 del Código General del Proceso, se fija la hora 9:00 A.M., del día 6 del mes de agosto del año **2020**, advirtiendo que en la misma se practicará el interrogatorio a las partes de modo exhaustivo, tal como lo dispone el numeral 7 del art. 372 del C.G.P.

Se cita a las partes y sus apoderados para que concurran a esta audiencia, advirtiendo que su inasistencia les acarreará consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas, de acuerdo a lo establecido en numeral 4 del artículo 372 del C.G.P, esto es, que la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 S.M.L.V y adicional a ello,
a.) Para la parte demandante, la presunción como ciertos de los hechos en que se funden las excepciones si fueren propuestas por la parte demandada,
b.) Para la parte demandada, la presunción de los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

DECRETO DE PRUEBAS

De la parte demandante:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la demanda y la contestación de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada, que sean conducentes y pertinentes.

Interrogatorio: Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte.

Proceso. AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante: MAYRA ALEJANDRA BLANCO TOVAR
Demandado: YEISON ADOLFO ROMERO CASTRO
Radicado: 500013110002-2019-00377-00
CGP: 21 de enero de 2020

114

Requerimientos:

1. Oficiese ante la empresa NABORIS DRULLING INTERNACIONAL, solicitando que certifique la forma de vinculación laboral del señor YEISON ADOLFO ROMERO CASTRO, identificado con CC. No. 1.121.841.705, así como el valor del salario y demás emolumentos que pueda recibir mensualmente por el ejercicio de su trabajo, así como el tiempo que lleva laborando con esa entidad, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 276 del CGP. Oficiese y solicítesele anexar copia de los dos últimos desprendibles de pago.

2. Oficiar ante la DIAN de esta ciudad, solicitando verificar si el señor YEISON ADOLFO ROMERO CASTRO, identificado con CC. No. 1.121.841.705, aparece declarando renta en los años gravables de los años 2015 a 2019 y en caso afirmativo, que remita copia de estas, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 276 del CGP.

3. Oficiar ante MEDIMAS de esta ciudad, solicitando verificar si el señor YEISON ADOLFO ROMERO CASTRO, identificado con CC. No. 1.121.841.705, aparece como afiliado a esa entidad y para que en lo posible certifiquen el salario base de cotización que se utiliza para liquidar su aporte mensual de salud, indicando si es igual todos los meses e informar, si hay meses en que recibe mayores emolumentos, indicar en que meses y a cuanto ascienden tales ingresos, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones allí previstas.

En cuanto a lo solicitado en relación con que se oficie al COLEGIO SAN GRABRIEL y teniendo en cuenta que la información allí requerida se la suministran sin mayor dificultad a particulares, y como le corresponde a la parte interesada la carga de la prueba, debe indagar por su cuenta sobre el particular, salvo cuando se acrediten las circunstancias previstas en la parte final del inciso segundo del art. 173 del CGP.

No solicitó más pruebas.

De la parte demandada:

Documentales: Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, que sean procedentes y conducentes.

Proceso. AUMENTO DE CUÓTA DE ALIMENTOS
Demandante: MAYRA ALEJANDRA BLANCO TOVAR
Demandado: YEISON ADOLFO ROMERO CASTRO
Radicado: 500013110002-2019-00377-00
CGP: 21 de enero de 2020

118

Es de advertir que los interrogatorios podrán practicarse en la fase inicial de esta audiencia de manera verbal o teniendo en cuenta el cuestionario que con anterioridad a la fecha de la audiencia se aporte.

De la defensora de familia:

1. Oficiar ante la ORIP de esta ciudad, solicitando verificar si el señor YEISON ADOLFO ROMERO CASTRO, identificado con CC. No. 1.121.841.705, aparece en sus registros, como propietario de algún bien inmueble y en caso afirmativo, que indique los respectivos números de matrícula inmobiliaria, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones allí previstas. Ofíciase.

2. Oficiar ante la secretaría de tránsito y transporte de Villavicencio, solicitando verificar si el señor YEISON ADOLFO ROMERO CASTRO, identificado con CC. No. 1.121,841.705 aparece en sus registros, como propietario de algún vehículo y en caso afirmativo, que indique los respectivos números de placas y el tipo de automotor, para lo cual de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 276 del CGP, se le concede el término de diez (10) días, so pena de dar aplicación a las sanciones allí previstas.

3. Requerir al demandado YEISON ADOLFO ROMERO CASTRO, para que informe que obligaciones alimentarias tiene y por qué cuantía, a fin de verificar las acreencias y obligaciones alimentarias que tiene.

Las demás pruebas fueron decretadas a petición de la parte demandante.

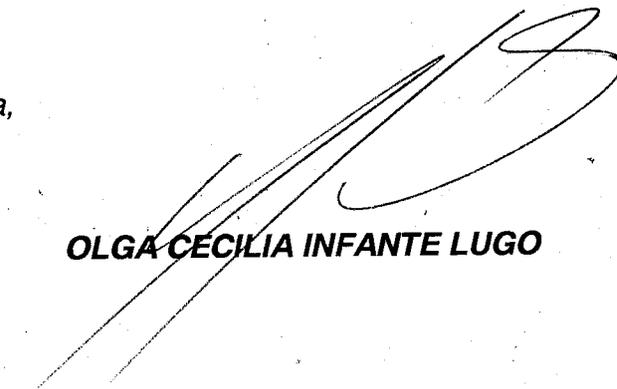
De la Procuradora de familia:

No solicitó más pruebas.

Se advierte a los apoderados de las partes que no se aceptaran solicitudes de aplazamiento a la audiencia aquí fijada, bajo cualquier excusa por su no comparecencia, teniendo en cuenta que puede hacer uso de los mecanismos de sustitución o de representación a través de apoderado suplente.

Notifíquese.

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIVISION DE INGRESOS Y GASTOS
NOTIFICACION POR ESTADO
En la fecha 26 FEB 2020
M. Pineda - Jefe de Oficina
Las papeas por entrega en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico
032
Firma del Declarante